



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** formulada por **GRACIELA PINEDA ROMERO**, al respecto se observa:

Una vez revisados los documentos remitidos por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Colegio Santandereano de Abogados, y teniendo en cuenta la petición de dar apertura a la liquidación del patrimonio, éste Juzgado procederá a inadmitirla conforme con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Conforme lo manifestado en Auto de Admisión del 21 de junio de 2021, aporte el Acta de Audiencia de Negociación de deudas del **14 de julio de 2021**.
- Acorde lo indicado en el Acta de Audiencia Inicial de Negociación de deudas del 28 de Julio de 2021 celebrado a las 9:10 am, allegue el Acta de Negociación de deudas del **10 de agosto de 2021 de las 8:00 am**
- Anexe todos los soportes correspondientes al proceso de reorganización de la señora Graciela Pineda Romero en orden cronológico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción y se realizará remisión al centro de conciliación en donde tuvo lugar la negociación de deudas.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac6a966fdfe1eaff0fc606d3708d6fd714ec67d19b89abdfbb1c3672dbfd55**

Documento generado en 11/08/2022 03:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.84 del 12 de agosto de 2022.